



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA ARDILA en calidad de madre y representante legal del menor SELVIS MIGUEL ARDILA

DEMANDADOS: ANGELICA MARÍA BALLESTEROS GARCÍA en calidad de madre y representante legal de sus menores hijos LUIS MIGUEL y SAMARA MARÍA LANA O BALLESTEROS, EILEN RIVERA como madre y representante legal del menor JHON ALEJANDRO LANA O RIVERA y MARCELA YEZENIA TAMAYO GONZÁLEZ como madre y representante legal de su menor hija SOFÍA LANA O TAMAYO, quienes son demandados en calidad de hijos y herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAÍN.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00416-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2,6; ibídem, inciso 2 artículo 8 e Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020 Decreto 806 de 2020.

1. No indica el domicilio de los herederos determinado, preciso es aclarar, que domicilio, residencia y lugar para recibir notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos.
2. Pretende práctica de prueba de perfil genérico con la señora EDME JULIA ZABARAÍN ESCORCÍA sin verificarse en los hechos y documentos anexos la calidad en que intervendrá en el proceso, correspondiendo a la interesada acreditar parentesco con el causante.

3. En el poder no indica el nombre de los demandados, así como de sus representantes legales de los herederos determinados del causante, consecucionalmente.
4. No indica si se inició proceso de sucesión del señor SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAÍN.
5. No aporta fotocopia autenticada y legible, expedida por la oficina de origen, del acta de registro civil de nacimiento de los menores LUIS MIGUEL y SAMARA MARÍA LANA O BALLESTEROS, ALEJANDRO LANA O RIVERA y SOFÍA LANA O TAMAYO como tampoco informa la oficina donde fueron realizados sus registros de nacimiento.
6. No informa como obtuvo el correo electrónico de ANGELICA MARÍA BALLESTEROS GARCÍA en calidad de madre y representante legal de sus menores hijos LUIS MIGUEL y SAMARA MARÍA LANA O BALLESTEROS y MARCELA YESENIA TAMAYO GONZÁLEZ como madre y representante legal de su menor hija SOFÍA LANA O TAMAYO; omitió allegar las evidencias correspondientes.
7. No aporta el correo electrónico de la señora EILEN RIVERA como madre y representante legal del menor JHON ALEJANDRO LANA O RIVERA.
8. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados a la dirección de correo electrónico o física establecida como lugar donde estos reciben notificaciones.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es el enteramiento del escrito introductor al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la MARÍA ELVIRA ARDILA quien actúa en este asunto en calidad de madre y representante legal del menor SELVIS MIGUEL ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb0f3cd0ad5b3e0c03800423f70d2d5c7fe80a467928f263d39bba38c0b7e3d

Documento generado en 16/09/2021 11:02:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**